

No. 13 080

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte el Ministerio de Industrias y Productividad, representado por el ingeniero Byron Proaño Ayabaca, en su calidad de Ministro de Industrias y Productividad Subrogante, que en adelante y para los efectos del presente se denominará el "Ministerio"; y, por otra parte, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, representado por el doctor José Rosero Moncayo, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme consta en los documentos adjuntos, que en adelante se denominará "INEC"; quienes convienen en celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos, construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
- 1.2. El artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades complementarias en la integración regional;
- 1.3. El artículo 319 de la Carta Magna reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras: comunitarias, cooperativas, empresariales, públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;
- 1.4. Mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 26 de los indicados mes y año, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, correspondiéndole entre otras competencias, las de formular, dirigir y ejecutar la política en los campos de fomento industrial, pequeña industria y artesanía;
- 1.5. Mediante Acuerdo Ministerial No. 12-582, publicado en Registro Oficial No. 397 de fecha 15 de febrero de 2013, se prevé que la misión del Ministerio de Industrias y Productividad es la de *"impulsar el desarrollo de las industrias, básicas, intermedias, sector productivo industrial y terciario, artesanal y zonas especiales de desarrollo económico, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión, desagregación tecnológica y mejoramiento continuo de la productividad para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo"*.
- 1.6. Mediante Acuerdo Ministerial 12-582, publicado en Registro Oficial No. 397 del 15 de febrero de 2013, se creó el Vice Ministerio de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica, que tiene como misión: *"Coordinar la gestión estratégica para el desarrollo de las industrias básicas, intermedias y desagregación tecnológica aplicando políticas que fomenten actividades con ventajas comparativas dinámicas, generadoras de"*





mayor valor agregado, que propendan al impulso de encadenamientos productivos, desarrollen tecnología e innovación y que eleven los niveles de productividad".

- 1.7. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el R.O. No. 82 de 7 de mayo de 1976, que sobre la base de las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el organismo rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país;
- 1.8. El Instituto Nacional de Estadística y Censos, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas;
- 1.9. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1362 de 27 de noviembre de 2012 publicado en el R.O. No. 850 de fecha 13 de diciembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, nombra como Director del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos — INEC, al economista José Alejandro Rosero Moncayo.
- 1.10. Que, es necesario contar con una información actualizada, detallada y pormenorizada, respecto a los datos relevantes del sector industrial;
- 1.11. Las dos instituciones comparecientes tienen intereses comunes en el desarrollo de sus actividades por lo que consideran conveniente y necesario tener iniciativas de colaboración, que contribuyan al desarrollo del estudio estadístico del sector industrial a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el "MINISTERIO" y "EL INEC", convienen en celebrar el presente instrumento legal cuyo objeto es impulsar una política de cooperación interinstitucional para trabajar, coordinar, articular y fortalecer las capacidades institucionales, estableciendo acuerdos, que en mutuo arreglo, permitan la generación de información sobre el sector industrial a nivel nacional bajo los estándares definidos en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

- Intercambiar información generada por ambas instituciones referente al sector industrial previa discusión y aprobación de ambas partes.
- Realizar capacitaciones en temas pertinentes acordados previamente entre el personal técnico de las dos instituciones.
- Establecer una comunicación permanente para la asesoría técnica en temas específicos concernientes a las dos instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente Convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, mismo que podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES.-

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS.-

De las responsabilidades contenidas en el presente Convenio, no se desprenden operaciones unificadas, sino actividades complementarias, y consecutivas.

Sin embargo, y en caso de existir un gasto, el mismo será asumido por la institución que tenga la obligación, debiendo gestionar los recursos económicos y partida presupuestaria que corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, el MINISTERIO designa como representante del Comité de Seguimiento al Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica o su delegado y, por la contraparte a la Dirección de Planificación o su delegado, quienes serán los encargados de notificar a sus máximas autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas. Deberán reunirse en cualquier tiempo a pedido de cualquiera de las partes.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

En el marco del objetivo de este instrumento legal, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos asumidos por cada una de las entidades involucradas.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

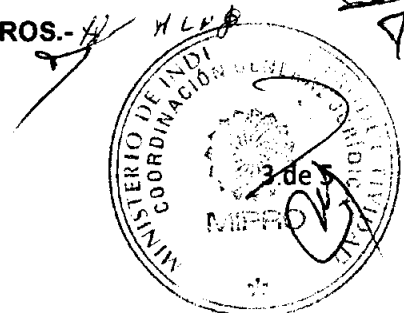
La propiedad intelectual resultante del convenio y actividades previstas en éste, será compartida entre el MINISTERIO y el INEC sin perjuicio de los derechos del autor o autores. Se ampara y reconoce los derechos de las partes naturales como realizadoras de los indicadores, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

La utilización o reproducción parcial o total de la información deberá darse con la autorización previa de ambas partes según lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.-

Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS.-





Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente convenio de cooperación interinstitucional, el MINISTERIO no adquiere relación laboral ni dependencia respecto del personal del INEC que trabaje en la ejecución del presente instrumento. De igual manera el INEC, no adquiere relación de dependencia respecto del personal del MINISTERIO que trabaje en la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

13.1.- Por cumplimiento del objeto del Convenio;

13.2.- Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejara constancia mediante una comunicación debidamente sustentada.

13.3.- Mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes.; y,

13.4.- Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión de actividades hasta que hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de subsistir la suspensión, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

La terminación del Convenio no libera de responsabilidad a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir discrepancias, en lo referente a la modalidad de cooperación, será responsabilidad de las partes solucionarlas de mutuo acuerdo, caso contrario las partes renuncian a fuero y domicilio y se someterán al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mediación y Arbitraje

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas al procedimiento de mediación, se sujetarán a lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia la jurisdicción contencioso administrativa competente en el domicilio del Ministerio de Industrias y Productividad



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se adjunta como documentos habilitantes, aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores de este instrumento, que a continuación se detalla:

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
2. Todos los instrumentos accesorios que se generaren en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD : Av. Yáñez Pinzón N. 26-12 y Colón, Edif. RIGEL, Piso 7, Telf.: + (593 2) 3948 760, ext. 2379, www.mipro.gob.ec. Quito Ecuador.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío, teléf. 1800 08-08-08 / 254 4326 / 252 9858 / inec@inec.gob.ec. Quito Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.-


Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en el Distrito Metropolitano de Quito a

20 DIC 2013


Byron Proaño Ayabaca
**MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD (S)**




Dr. José Rosero Muncayo
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

